



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato UASCJN/DGRM/DPC/013/01/2026 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Clave de elector, por ser un dato que identifica a una persona física, puesto que su divulgación representa un riesgo toda vez que, de darse a conocer, se permitiría su identificación y localización, situación que vulnera el derecho a la vida privada. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos Los datos y precedentes de fundamentos se encuentran a partir de la página 24
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, LICENCIADA AMANDA PÉREZ BOLAÑOS, DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y LA LICENCIADA MÓNICA ROCÍO AYALA HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE INFORMACIÓN Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR ENRIQUE ANDRADE MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” declara por conducto de su representante, que:

I.1. Es un Órgano Auxiliar del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, encargado de administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los reglamentos, presupuestos y Acuerdos Generales que expida el Órgano de Administración Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, “Ley Orgánica”.

I.2 Su titular, La Licenciada Reyna María Basilio Ortiz, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, fracción XVII de la “Ley Orgánica” del Poder Judicial de la Federación y 85 fracción II del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de Servicios del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2025, en adelante “Acuerdo General de Adquisiciones”.

I.3 El licenciado Luis Fernando Castro Vieyra, y las licenciadas Amanda Pérez Bolaños y Mónica Rocío Ayala Hernández, son titulares de la Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Comunicación Social, y Dirección de Información, respectivamente, áreas contratante y área requirente, técnica, administradora y supervisora encargadas de la administración, control, seguimiento y/o supervisión del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracciones VII, VIII, IX, X y XI, 96 y 97 del “Acuerdo General de Adquisiciones”, así como el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por el que se autoriza la continuidad de la aplicación de la normativa administrativa emitida hasta antes del

Página 1 de 18

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.

N1-EI



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las unidades administrativas correspondientes, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas.

I.4 El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su primera sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025 en el **CASO 0701EDGRM25**, autorizó de manera unánime, la contratación por adjudicación directa de los bienes consistentes en periódicos y revistas para 2026, con el proveedor por un periodo del primero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, por un monto mínimo de **\$575,563.00 (quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$647,605.00 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 30, 78 y 84 del "Acuerdo General de Adquisiciones" (**Anexo 1**).

I.5. Para el inicio de la vigencia del Contrato cuenta con el dictamen de suficiencia presupuestal DGPC/DSP-107/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 21501 "Material de Apoyo Informativo" con base en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mismo que fue remitido mediante oficio número DGPC/12/2025/1926, de fecha 29 de diciembre de 2025 (**Anexo 2**).

I.6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **SCJ9502046P5** expedida por el Servicio de Administración Tributaria (**Anexo 3**).

I.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable como consta en la escritura pública número 38,717 (treinta y ocho mil setecientos diecisiete), de fecha tres de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Notario Público Número ciento siete del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 359805, de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como (**Anexo 4**).

II.2. Su actividad económica comprende, entre otros, I.- La compra, venta, distribución comercialización, comisión, concesión, representación, mandato y en general, intervenir en cualquier forma de comercio de: c) De impresos, revistas, libros, publicaciones periódicas, así como cualquier forma de expresión escrita, litografías o litográficas, pinturas, artículos de

fotografía y artísticos en general, que es acorde con la adquisición objeto del presente Contrato Abierto, para lo cual cuenta con los recursos materiales, financieros, el personal calificado, con la experiencia y conocimientos necesarios, así como con el equipo y demás elementos que se requieren para la prestación de estos.

II.3. El señor Enrique Andrade Mendoza, se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **N4-ELIMINADO** **Anexo 5)** y acredita su personalidad como Presidente del Consejo de Administración, en términos de la escritura pública número 38,717 (treinta y ocho mil setecientos diecisiete), de fecha tres de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Notario Público Número ciento siete del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 359805, de fecha veintiuno de febrero de dos mil siete, instrumento con el cual acredita las facultades con que cuenta para suscribir el presente Contrato Abierto y adquirir en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como **(Anexo 4)**.

II.4. Conoce los términos y condiciones del procedimiento del que derivó la adjudicación directa del presente Contrato por lo que acepta y reconoce que la relación contractual se rige sólo por las disposiciones del "Acuerdo General de Adquisiciones".

II.5. No se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 102 del "Acuerdo General de Adquisiciones", que constituyan impedimentos para celebrar contratos con la **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**

II.6. Se encuentra inscrito en **"R.F.C."**, bajo la clave **CME061103A95** según Constancia de Situación Fiscal, cuya copia simple se integra al presente Contrato Abierto como **(Anexo 6)**.

II.7. Para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Montecito número 38, Piso 33, Oficina 27, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, lo que acredita mediante recibo expedido por la Compañía Federal de Electricidad, el cual se adjunta como **(Anexo 7)**.

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala cuenta bancaria número 1288519598, a su nombre en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, sucursal 1322, con clave interbancaria estandarizada 072180012885195982.

N3-EL

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por **"EL PROVEEDOR"** dirigido a los "Administradores" del contrato.

Asimismo, manifiesta que comunicará a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** cualquier cambio de domicilio que realice.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios en el consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicado en las declaraciones I.7 y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este Contrato Abierto, por lo que estando libres de cualquier tipo de coacción física o moral están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" los bienes relativos a la "adquisición de periódicos y revistas", conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como a las Propuestas Técnica y Económica ofertadas por "EL PROVEEDOR" (Anexos 8 y 9).

Las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos por "LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" con motivo de este Contrato Abierto son conforme se muestra a continuación:

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA	
				MINIMA	MÁXIMA
Única	1.1	Reforma	Ejemplares	2649	3020
	1.2	Universal		2649	3020
	1.3	Excelsior		2649	2932
	1.4	Milenio Diario		2497	2710
	1.5	La Jornada		2649	3015
	1.6	Sol de México		2649	2878
	1.7	La Prensa		1509	1920
	1.8	La Razón		1527	1920
	1.9	Financiero		2349	2640
	1.10	Economista		2361	2650
	1.11	El Heraldo		2464	2660
	1.12	La Crónica		2381	2610
	1.13	Reporte Índigo		2381	2610
	1.14	Proceso		24	24
	1.15	Nexos		24	24
	1.16	Letras Libres		24	24
Totales				30,786	34,657

N5-ELIMI

Las cantidades mínimas y máximas cumplen con lo dispuesto por el artículo 84, del "Acuerdo de Adquisiciones".

SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, los bienes objeto del presente Contrato Abierto en los términos de las especificaciones técnicas solicitadas y sus Propuestas Técnica y Económica, los costos relacionados con la transportación y, en su caso, introducción al país cuando así corresponda, serán por su cuenta.

El plazo de entrega de los bienes será de acuerdo con lo siguiente:

TIEMPO DE ENTREGA		
ACTIVIDAD	PLAZO	
PRIMERA ENTREGA	Lunes a domingo y días festivos desde las 02:40 AM	
SEGUNDA ENTREGA	Lunes a domingo y días festivos a más tardar a las 5:00 AM (en virtud de que algunos medios publican más tarde que de las 02:40)	
ENTREGA PARA LA CANTIDAD MÁXIMA	El 31 de diciembre de 2026	
LUGAR DE ENTREGA	Edificio 5 de Febrero, calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX. En virtud de que no es permitida la entrada a personas externas en ese horario, personal del área de síntesis informativa de la Dirección General de Comunicación Social recibirá los ejemplares en el estacionamiento del edificio 5 de Febrero.	

Los plazos de cumplimiento para la entrega de los bienes serán a través de las ordenes de requisición que emitan las Administradoras del Contrato (pedidos).

La recepción de los bienes no libera a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad que se derive de la verificación, pruebas o cualquier otro medio de comprobación en relación con la calidad y especificaciones que “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” considere, y que se realicen con posterioridad para constatar las características de los bienes.

TERCERA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, permitirá a “EL PROVEEDOR”, el acceso a los lugares en donde deben entregarse, instalarse o configurarse los bienes señalados en la Cláusula primera de este instrumento, así como en las ocasiones que “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, lo solicite, reconociendo “EL PROVEEDOR”, la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene esta, comprometiéndose a acatarlos y respetarlos.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Contrato será vigente por un plazo de ejecución del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, forzoso para el “PROVEEDOR” y voluntario para “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”

QUINTA. MONTO

El importe del presente Contrato Abierto es por la cantidad mínima de **\$575,563.00 (quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y por la cantidad máxima de **\$647,605.00 (seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**,



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

misimos que no generan Impuesto al Valor Agregado (IVA), en términos de los precios unitarios que se mencionan en esta Cláusula.

El costo unitario de los bienes objeto del presente Contrato Abierto es el que se detalla a continuación:

PARTIDA	SUBP ARTI DA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL MÍNIMA	CANTIDAD ANUAL MÍNIMA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	
							Mínimos	Máximos
Única	1.1	Reforma	Ejemplar	2649	3020	36.00	95,364.00	108,720.00
	1.2	Universal		2649	3020	33.00	87,417.00	99,660.00
	1.3	Excelsior		2649	2932	23.00	60,927.00	67,436.00
	1.4	Milenio Diario		2497	2710	20.00	49,940.00	54,200.00
	1.5	La Jornada		2649	3015	13.00	34,437.00	39,195.00
	1.6	Sol de México		2649	2878	13.00	34,437.00	37,414.00
	1.7	La Prensa		1509	1920	13.00	19,617.00	24,960.00
	1.8	La Razón		1527	1920	13.00	19,851.00	24,960.00
	1.9	Financiero		2349	2640	13.00	30,537.00	34,320.00
	1.10	Economista		2361	2650	18.00	42,498.00	47,700.00
	1.11	El Heraldo		2464	2660	13.00	32,032.00	34,580.00
	1.12	La Crónica		2381	2610	13.00	30,953.00	33,930.00
	1.13	Reporte Índigo		2381	2610	13.00	30,953.00	33,930.00
	1.14	Proceso		24	24	85.00	2,040.00	2,040.00
	1.15	Nexos		24	24	80.00	1,920.00	1,920.00
	1.16	Letras Libres		24	24	110.00	2,640.00	2,640.00
	Total			30,786	34,657		\$575,563.00	\$647,605.00

Las cantidades señaladas cubren a “**EL PROVEEDOR**” todos los gastos que se originen como consecuencia de este Contrato Abierto, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

El ejercicio de las cantidades máximas estará en función de las necesidades de “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” y de lo que determinen las áreas administradoras, conforme al cuadro estipulado en la Cláusula Segunda, dicha entrega no podrá rebasar la fecha de conclusión de la vigencia del Contrato Abierto.

El “**PROVEEDOR**” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este Contrato hasta su conclusión.

SEXTA. IMPUESTO Y DERECHOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a cubrir todos aquellos impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Contrato Abierto, y cuya carga tributaria le corresponda.

En general, “**EL PROVEEDOR**” será responsable de atender las obligaciones fiscales federales y estatales que se originen derivado del cumplimiento del presente Contrato Abierto.

SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE PAGO

Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintiséis, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**”.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” pagará a “EL PROVEEDOR” a la entrega total de los bienes, a meses vencidos, conforme lo estipulado en la cláusula Segunda del presente Contrato Abierto, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la constancia de entrega a entera satisfacción y documentación por la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social al correo electrónico mayalah@scjn.gob.mx con copia a avelazquez@scjn.gob.mx, y siempre que se cuente con la dictaminación de las garantías.

La “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” pagará en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el importe convenido en el domicilio ubicado en Bolívar No 30, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, una vez que se hayan recibido los bienes, validado y aceptado, a entera satisfacción, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación de manera completa y correcta, de la siguiente documentación en original y copia:

I. Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, formato PDF y XML a nombre de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)** con el “R.F.C.” **SCJ9502046P5** y domicilio fiscal en avenida José María Pino Suarez número 2, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México, debiendo incluir el número de contrato al que corresponde, la descripción completa de los bienes entregados indicados en la cláusula primera del contrato. Dicho documento comprobatorio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia y con impuestos desglosados.

II. Copia del Contrato Abierto.

III. Copia de la identificación oficial vigente de “EL PROVEEDOR”.

IV. CFDI con archivo .XML. debidamente sellados y con visto bueno de la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social.

Las facturas que se presenten deberán contar con una previa validación y recepción de los bienes por parte de la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social los cuales deberán ser de conformidad con las características establecidas en el Anexo Técnico y/o propuesta técnica de “EL PROVEEDOR”, cuyo resultado quedará asentado en la cédula “**Aceptación de los bienes**”, detallando que los mismos cumplen a entera satisfacción con los requisitos y especificaciones solicitados y los propuestos. La documentación relacionada deberá presentarse al concluir la entrega de los bienes objeto del Contrato, quedando establecido que, de no hacerlo, “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” no será responsable de los atrasos que se generen por aspectos presupuestales.

No se realizará el pago del CFDI, en tanto no se hayan recibido en su totalidad los bienes solicitados, de conformidad con la cláusula **SEGUNDA** de este Contrato.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar que el pago se realice mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada a “**LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE**” y asentada en el numeral **II.8** del presente Contrato Abierto, dentro del formato



RB0



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

diseñado para tal efecto. Una vez requisitado, dicho formato, se deberá entregar en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. **(Anexo 10).**

Los CFDI que amparan el importe de la contratación deberán incluir la descripción completa de los bienes indicados en la Cláusula primera del presente Contrato Abierto, así como la marca, costo unitario y el monto total del mismo, así como los datos de **"EL PROVEEDOR"** (Nombre completo, R.F.C. y Domicilio Fiscal).

En el caso de que alguno de los CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su trámite de pago, no coincida con los conceptos, o las especificaciones de los bienes suministrados o que, en su caso, presenten errores o deficiencias, se indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, las deficiencias que deberá corregir.

Las omisiones e irregularidades en la presentación de los documentos a que se refiere la presente Cláusula serán enteramente imputables a **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

"LAS PARTES" convienen que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá descontar del pago determinando las cantidades que correspondan por concepto de penalización por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como los pagos en exceso que se le hayan realizado.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso por parte de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses generados, los que se calcularán conforme a una tasa que deberá ser igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, quien, en su caso, podrá descontar dichos importes de los pagos pendientes de realizar a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Contrato podrá ser modificado dentro de su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante Convenio Modificadorio correspondiente cuando así lo consideren conveniente **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** y **"EL PROVEEDOR"** mantenga sin variación los precios y demás condiciones establecidas en este instrumento. El Convenio Modificadorio que al efecto se suscriba formará parte integrante del



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de éste.

Las modificaciones serán por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y su Anexo Técnico podrán modificarse siempre y cuando no impliquen variación al objeto principal y las modificaciones se realicen en estricta observancia de lo estipulado en el artículo 84 último párrafo del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIÓN

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" por conducto de la persona titular de la Dirección de Información adscrita a la Dirección General de Comunicación Social, será la administradora del presente contrato y tendrá en todo momento el derecho y obligación de dar seguimiento y/o coordinar y en su caso, supervisar el cumplimiento del objeto del Contrato, de acuerdo con lo señalado en el mismo, verificar las especificaciones contenidas en el **Anexo Técnico** para estar en posibilidad de validar y autorizar el pago correspondiente, así como acordar todo lo relacionado con la solicitud de los mismos, en consecuencia dichas área serán responsables de que los bienes se entreguen conforme a todas las características estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos.

DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

"LAS PARTES" convienen que, en caso de que para el ejercicio fiscal 2026 la H. Cámara de Diputados no dote de suficiencia presupuestaria a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** para cubrir los compromisos adquiridos, se proceda a la terminación anticipada sin responsabilidad alguna para **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que ocasione a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** así como a terceras personas por inobservancia, dolo, falta de capacidad técnica, desconocimiento, negligencia o cualquier otra responsabilidad de su parte o del personal que utilice, para la ejecución del Contrato Abierto. La reparación del daño consistirá, a elección de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o con el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por concepto de pena convencional, para el caso de incumplimiento a



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato Abierto, al equivalente al 10% del importe total máximo del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del **"Acuerdo de Adquisiciones"**.

En caso de que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** estime que el retraso en la entrega, de los bienes obedece a una causa justificada, podrá autorizar a **"EL PROVEEDOR"** una modificación a las obligaciones contraídas originalmente, así como a los plazos respectivos, a fin de que cumplan con las mismas.

De no ser justificada la causa del retraso, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de pena convencional, el equivalente al importe de los bienes que únicamente se encuentran pendientes de entrega, en la fecha fijada para el cumplimiento. Esta base se multiplicará por el 10 al millar diario sobre el importe de los bienes no entregados con oportunidad. El importe resultante de la base será ajustado de manera proporcional al cumplimiento pendiente aplicando la misma fórmula.

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE", descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente Cláusula de los pagos pendientes de efectuar a **"EL PROVEEDOR"** o bien, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada.

Las penas convencionales no podrán ser superiores en su conjunto al 10% del monto máximo total del Contrato sin el Impuesto al Valor Agregado, o bien al monto de la garantía de cumplimiento, por lo que, en caso de ser superior a dicho porcentaje, se procederá a la aplicación de la Cláusula Décima Octava de este instrumento.

En el supuesto de incumplimiento por atraso sólo será aplicable la pena por ese concepto, salvo los casos en que existan incumplimientos diversos, en los cuales se aplicará la pena convencional que corresponda a cada uno de ellos, sin perjuicio de las deductivas que procedan.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCTIVAS POR SERVICIOS NO PRESTADOS Y/O POR CALIDAD DEFICIENTE.

En caso de que se detecte que los servicios no se prestan en la forma y términos convenidos o que los insumos no cumplen con la calidad requerida, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** realizará la evaluación y el cálculo del importe de dichos servicios, a fin de determinar si es procedente la corrección, o reposición de los servicios, o bien la aplicación de la deductiva correspondiente, de hasta el 10% (diez por ciento) del valor del servicio que haya sido entregado o prestado parcial o deficientemente, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor máximo del Contrato, y sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones **"EL PROVEEDOR"**, presentará póliza de fianza expedida por compañía de fianzas mexicana legalmente autorizada, en favor de **"LA**

Página 10 de 18

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y POR LA OTRA PARTE COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.

N11-ELIM



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE” por el equivalente al 10% del monto máximo total del Contrato Abierto, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, por la cantidad de **\$64,760.50 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta 50/100 moneda nacional)**, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del mismo y deberá permanecer vigente hasta que se cumpla totalmente a satisfacción de **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, el objeto del presente Contrato, incluyendo en su caso la modificación en plazo que se autorice. De no presentarse la fianza en el momento señalado, o bien, en los términos solicitados **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** podrá rescindir el Contrato Abierto, conforme a la Cláusula Décima Octava, y asignarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 83 del **“Acuerdo de Adquisiciones”**.

Al gestionar la obtención de la fianza contemplada en el presente Contrato, **“EL PROVEEDOR”**, instruirá a la afianzadora y verificará que, en el texto de la póliza, además de los requisitos señalados en el párrafo que antecede, expresamente se haga constar que se encuentre expedida a favor de **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, así como lo siguiente:

a) El cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en el Contrato Abierto número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026** y en el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Prestación de Servicios del Poder Judicial de la Federación que a través de esta póliza se garantiza, y lo establecido en las disposiciones legales que rigen a la **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”**, por lo que los incumplimientos por parte del fiado, estarán determinados por las áreas encargadas de la administración, control, seguimiento y, en su caso, supervisión del citado contrato, y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa de la propia Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

b) La presente fianza permanecerá vigente desde la fecha de inicio de vigencia hasta el cumplimiento total del objeto del Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026** y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución firme que haya causado ejecutoria, decretada por autoridad competente.

c) Para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito otorgada por la **“LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”** y deberá contar con el visto bueno del área encargada de la administración, control, seguimiento y, en su caso, supervisión del Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026**.

d) Que continuará garantizando el monto cubierto para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimiento o en el caso de que se concedan prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se garantizan; la institución de fianzas continuará garantizando dicho cumplimiento en concordancia con el nuevo plazo concedido en tales modificaciones, prórrogas o esperas.

e) En el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026** que se garantiza, **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, de acuerdo con el procedimiento de ejecución que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

f) La afianzadora conoce la renuncia realizada por **COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS, S.A. DE C.V.** al derecho de compensación a que se refiere el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

g) Para el caso de que incumpla las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro del plazo legalmente establecido, la institución de fianzas indemnizará a la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme lo previsto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

h) Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de "Las Partes" en contienda sea **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir las obligaciones contraídas en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

En caso de que se suscriba convenio modificadorio que incremente el monto o plazo de ejecución de este Contrato número **UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026**, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** la actualización de la fianza por el monto que corresponda, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que se suscriba el convenio de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato Abierto terminará sin responsabilidad para **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en los siguientes supuestos:

- a) Por cumplimiento de su objeto o cuando haya transcurrido el plazo de entrega de los bienes o en su caso la instalación y configuración de los mismos.
- b) Por nulidad, cuando el Contrato Abierto o el procedimiento de donde se haya derivado la contratación, se hubiere realizado en contravención a las disposiciones del **"Acuerdo de Adquisiciones"**.
- c) Por rescisión administrativa, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales establecidas en el presente Contrato.
- d) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Por razones de orden público o de interés general.
- f) Por mutuo consentimiento, siempre y cuando convenga a los intereses de las partes.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor en términos de lo previsto por el artículo 91 del **"Acuerdo de Adquisiciones"**.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

En cualquiera de los supuestos antes descritos, se levantará acta circunstanciada por el área encargada de supervisar la entrega de los bienes, debiendo hacer constar la causa y los hechos que dieron motivo a la terminación del Contrato Abierto, en la que se deberá incluir la determinación de las obligaciones pendientes de solventar por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" podrá, en cualquier tiempo, suspender temporalmente en todo o en parte, la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, por causa plenamente justificada y acreditada, conforme a procedimiento establecido en el artículo 94 del **"Acuerdo de Adquisiciones"**. Dicha suspensión no general Gastos no Recuperables.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, previa petición de la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato Abierto sin necesidad de declaración judicial, conforme lo señala el **"Acuerdo de Adquisiciones"** en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en este Contrato Abierto.

Serán causas de rescisión atribuibles a **"EL PROVEEDOR"**, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Si no entrega los bienes en el plazo establecido.
- b) Si los bienes que entregue no cumplen con las especificaciones establecidas en el presente Contrato.
- c) Si cede, transmite o enajena, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato.
- d) Si fuere declarado en concurso mercantil.
- e) Si no entrega las garantías a que se refiere el presente Contrato Abierto.
- f) Si contraviene la Cláusula de confidencialidad establecida en este Contrato Abierto.
- g) Cuando no proporcione la información que le requiera **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** dentro de los plazos establecidos.
- h) Cuando incumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato por causas imputables a él.
- i) Cuando no entregue la póliza de responsabilidad civil, en caso de que se haya requerido

Cuando el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios determine rescindir el Contrato Abierto, la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá, a su elección, descontar cualquier importe que se le adeude de los pagos pendientes de efectuar a **"EL PROVEEDOR"**, o hacer efectiva la fianza otorgada.

El procedimiento de rescisión se llevará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Acuerdo General de Adquisiciones conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, por conducto de la **Dirección General de Recursos Materiales** comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y presente, en su caso, las pruebas idóneas que estime pertinentes.

Tratándose de prueba pericial deberá presentarse, dentro de dicho término, con el dictamen correspondiente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la **Dirección General de Recursos Materiales** propondrá al "Comité" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al Órgano Colegiado que este autorice para su consideración y, en su caso, aprobación, la resolución de rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato Abierto deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.

IV. Cuando se notifique la rescisión del Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de algún atraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que de presentarse alguna de estas situaciones, de ser necesario, constituirán el fundamento para dar por terminado el Contrato Abierto, o bien, modificar el plazo para su cumplimiento, siempre y cuando éste sea posible y así lo solicite **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**.

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR", como empleador y patrón del personal que asigne para la entrega de los bienes objeto del Contrato Abierto, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social, previsión social y civil que resulten de tal relación, así como demás ordenamientos en materia del trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que presenten sus trabajadores y/o de cualquier parte relacionada con **"EL PROVEEDOR"**, en su contra o en contra de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, en relación con la entrega de los bienes motivo de este Contrato Abierto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto u obligado solidario obligándose a pagar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, los gastos que genere cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuese condenado, en su caso. **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por resolución firme que emita autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, gravar, transmitir o afectar, bajo cualquier título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo del presente Contrato Abierto,



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

salvo los derechos de cobro, de conformidad con el artículo 83 del Acuerdo General de Adquisiciones.

Para la cesión de cobro, se deberá presentar solicitud por escrito por parte de **"EL PROVEEDOR"**, con por lo menos 15 días hábiles anteriores al pago, así como el convenio de cesión de cobro suscrito por **"EL PROVEEDOR"**, en su carácter de cedente, indicando los datos de la cuenta o cuentas en las que se aplicarán los pagos, para lo cual deberá contar con el consentimiento del **"Comité"** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que este autorice y en su caso, con la autorización de la Contraloría de Administración Judicial de **"El Órgano"** de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación no han actuado de manera ilícita ni obtenido alguna ventaja en contravención a la normativa aplicable, así como que, durante la ejecución del presente instrumento, observarán las disposiciones aplicables en lo relativo al combate a la corrupción.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la presente Cláusula, se procederá a la nulidad de pleno derecho del presente Contrato Abierto, informando al **"Comité"** Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios o al órgano colegiado que este autorice para que determine las acciones que procedan, en términos del primer párrafo del artículo 88 del **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

Las áreas fiscalizadoras de **"El Órgano"** de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la normativa aplicable, podrán en todo momento llevar a cabo las revisiones que consideren necesarias a efecto de verificar lo concerniente a la documentación presentada durante el procedimiento de contratación y la ejecución de este instrumento contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga a guardar estricta confidencialidad y no divulgar la información, los datos y/o resultados obtenidos, propios o derivados de la información suministrada por **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, incluidos datos personales, nombres de servidores públicos y empleados tanto de **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** como de terceros de los que tenga conocimiento y que se relacionen con el objeto del Contrato Abierto ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o cualesquiera otra de naturaleza análoga,

Además, no podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir total o parcialmente en cualquier forma o medio la información suministrada por **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** sin autorización expresa de éste otorgada por conducto del servidor público facultado de la Dirección General de Recursos Materiales. **"EL PROVEEDOR"** utilizará toda la información a que tenga acceso o generada, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato Abierto.

Por tanto, deberá transmitir y advertir a sus directivos y empleados o cualesquiera otro con los que se relacionen para la consecución del objeto del presente instrumento, los términos de confidencialidad adoptados respecto de la información suministrada o captada por los sentidos



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

y que serán instruidos para tratar a la misma confidencialidad y con las reservas expuestas en este instrumento, asumiendo como propia la responsabilidad de los actos indebidos realizados por estos.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato Abierto, **"EL PROVEEDOR"**, devolverá a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** por conducto de la PERSONA Administradora del Contrato, toda la información, material y copias proporcionadas u obtenidas para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula primera, por lo que cualquier circunstancia contraria, será de la exclusiva responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** quien responderá en todo momento sobre la contravención de esta Cláusula, así como por los daños y perjuicios que cause por ese motivo.

Esta Cláusula permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de vencido el Contrato Abierto y de realizado su objeto y por tanto **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** podrá ejercer las acciones legales aplicables por disposiciones normativas que regulen las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad, restricción de divulgación entre otros propios y derivados del presente.

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** toda la información relacionada con la ejecución del presente instrumento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que éste se la solicite.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones relativas y aplicables por lo que los gobernados podrán consultarla a través de los medios públicos correspondientes.

"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE" garantizará la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en dicha materia previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

Con excepción de las obligaciones contenidas en este Contrato Abierto y sus anexos, **"LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"** no adquiere ni reconoce otras distintas en favor de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LAS PARTES"** convienen que cualquier situación no regulada en el presente instrumento, pero relacionada con el mismo, será resuelta conforme a la normatividad contenida en el **"Acuerdo General de Adquisiciones"**.

Queda expresamente convenido que además de los anexos que se relacionan, el dictamen resolutivo técnico y la notificación del fallo, cuyas copias simples se integran al presente Contrato Abierto como **(Anexos 11 y 12)**.

VIGÉSIMA QUINTA. CAMBIO DE DOMICILIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar por escrito a la **"UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE"**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier cambio del domicilio señalado en las Declaraciones.

En caso de incumplir con esta obligación, “EL PROVEEDOR” acepta que todas las notificaciones que se le deban realizar, relacionadas con este instrumento, surtirán sus efectos legales por el sólo hecho de efectuarse en el domicilio declarado en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES

“LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación o notificación relacionada con el cumplimiento del presente Contrato Abierto, deberá realizarse entre el “EL PROVEEDOR” y la persona Administradora del Contrato por parte de la “LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE”, la cual deberá ser por escrito, entregada de manera directa con acuse de recibo en los respectivos domicilios fiscales (o bien en caso de que así sea señalado en el domicilio legal) que se haya señalado en las declaraciones relativas del presente Contrato o correo certificado. Dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de “la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, órgano competente para interpretar y resolver los conflictos que deriven del presente Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción XIV, de la “Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”, por lo que renuncian en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegaren a tener.

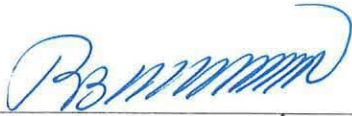
Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de sus páginas y al calce en tres tantos en original, en la en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

FIRMAS

POR “UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SUPREMA CORTE”

POR “EL PROVEEDOR”

N18-ELIMINADO 8


LICENCIADA REYNA MARÍA BASILIO
ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEÑOR ENRIQUE ANDRADE
MENDOZA PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
COMERCIALIZADORA DE MEDIOS
ESCRITOS, S.A. DE C.V.



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

CONTRATO ABIERTO NÚMERO UASCJN/DGRM/DPC-013/01/2026

LICENCIADO LUIS FERNANDO
CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

LICENCIADA AMANDA PÉREZ
BOLAÑOS DIRECTORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LICENCIADA MÓNICA ROCÍO AYALA
HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE INFORMACIÓN
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

N19-ELI

155
100
Distribuidora de diarios y revistas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ADJUDICACIÓN DIRECTA AD/DGRM/DPC/026/2025
"ADQUISICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS"

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2025.

ANEXO 1
PROPUESTA TÉCNICA

1. Objetivo general

La presente contratación tiene por objeto la adquisición de periódicos y revistas, a través de un contrato abierto para el ejercicio fiscal 2026, con el propósito de garantizar el acceso oportuno y permanente a información de interés publicada en medios impresos de circulación nacional.

2. Objetivo específico

Esta adquisición especializada permitirá asegurar, en tiempo y forma, la entrega y distribución de dichos materiales, lo que facilitará la integración diaria de la síntesis informativa que se pone a disposición de los Ministros y funcionarios de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Alcance del bien o servicio

La adjudicación será por partida única y contrato abierto a mínimos y máximos.

Total de máximos y mínimos ANUALES.

Handwritten marks: A large 'X' and a signature are visible on the right side of the page, near the 'N20-EL' stamp.

N20-EL

Distribuidora de diarios y revistas

PARTIDA	Descripción de la adquisición	MEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA ANUAL	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
1	Adquisición de Periódicos y revistas	1.1 Reforma	Ejemplares	2,649	3,020
		1.2 Universal		2,649	3,020
		1.3 Excelsior		2,649	2,932
		1.4 Milenio Diario		2,497	2,710
		1.5 La Jornada		2,649	3,015
		1.6 Sol de México		2,649	2,878
		1.7 La Prensa		1,509	1,920
		1.8 La Razon		1,527	1,920
		1.9 Financiero		2,349	2,640
		1.10 Economista		2,361	2,650
		1.11 El Heraldo		2,464	2,660
		1.12 La Crónica		2,381	2,610
		1.13 Reporte Indigo		2,381	2,610
		1.14 Proceso		24	24
		1.15 Nexos		24	24
		1.16 Letras Libres		24	24
TOTAL			30,786	34,657	

El proveedor debe garantizar la entrega, de periódicos y revistas de mayor circulación nacional los siete días de la semana, los 365 días del año, desde las 02:40 am, de los ejemplares de los diarios y revistas solicitados de acuerdo con un requerimiento específico y según el horario en que se libere la circulación de éstos.

Horario de entrega:

Primera entrega: Desde las 02:40 AM

Segunda entrega: A más tardar a las 5:00 AM (en virtud de que algunos medios publican más tarde que de las 02:40)

Lugar de entrega:

Edificio 5 de Febrero, calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro de la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX.

N21-ELIMIN

Distribuidora de diarios y revistas

En virtud de que no es permitida la entrada a personas externas en ese horario, personal del área de síntesis informativa de la Dirección General de Comunicación Social, recibirá los ejemplares en el estacionamiento del edificio 5 de Febrero.

Entrega: Lunes a domingo y días festivos

Disponibilidad de un mensajero, en caso de tener una solicitud emergente de periódicos o revistas (lo que no representaría impactar en las cantidades contratadas).

Requerimientos MENSUALES:

PARTIDA	Descripción de la adquisición	MEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA MENSUAL	CANTIDAD MÁXIMA MENSUAL
1	Adquisición de periódicos y revistas	1.1 Reforma	Ejemplares	221	252
		1.2 Universal		221	252
		1.2 Excelsior		221	244
		1.4 Milenio Diano		208	226
		1.5 La Jornada		221	251
		1.6 Sol de México		221	240
		1.7 La Prensa		126	160
		1.8 La Razón		127	160
		1.9 Financiero		196	220
		1.10 Economista		197	221
		1.11 El Heraldo		205	222
		1.12 La Crónica		198	218
		1.13 Reporte Indigo		198	218
		1.14 Proceso		2	2
		1.15 Nexos		2	2
		1.16 Letras Libres		2	2
TOTAL			2,366	2890	

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por internet y autorizado, acompañado de la constancia de recepción de las entregas a entera satisfacción.

En términos del Acuerdo General del órgano de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de Federación del 4 de diciembre de 2025 se atenderá o dispuesto para la forma de pago,

N22-ELI

Distribuidora de diarios y revistas

así como penalidades ningún caso procederán pagos por concepto de entregas no realizadas a entera satisfacción.

Los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2026 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La vigencia del contrato surtirá sus efectos legales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

PERFIL DEL PROVEEDOR

El proveedor participante deberá presentar lo siguiente:

Formato	Descripción
Curriculum Vitae con Propuesta Técnica	Descripción completa, detallada y ordenada de la partida, la cual debe incluir el cumplimiento de los requisitos técnicos especificados. No se aceptarán propuestas parciales ni alternativas por lo que cada persona participante deberá efectuar una sola propuesta por la partida completa.
Escrito libre	El participante deberá incluir la información de la adquisición de forma ordenada y detallada.
Constancia de experiencia	Acreditación de experiencia mínima de 3 años, (presentar tres contratos de un periodo del año 2023 al 2025, es decir, un contrato por año o la documentación que haga constar esta).
Carta garantía	Escrito obligándose a cumplir las condiciones en todas y cada una de sus partes del contrato de adquisición.

PROTESTO LO NECESARIO

N24-ELI

ENRIQUE ÁNDRADA MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL

COMERCIALIZADORA DE MEDIOS ESCRITOS SA DE CV

N23-ELIMIN

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

4.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión

FUNDAMENTOS

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.